

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.  
**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.  
**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)  
 El Real decreto de 4 de Enero de 1858 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	En Córdoba	Pesetas.
Un mes..	3	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 13 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 1979

#### EXPOSICIÓN

**SEÑORA:** El artículo 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último concede á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda del año económico vigente á la sazón, los beneficios que la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895 otorgó á las mismas Corporaciones, haciendo extensiva aquellas ventajas á los valores de presupuestos anteriores al de 1897-98. Para facilitar el cumplimiento de la disposición legal citada, es necesario determinar el plazo dentro del cual ha de acreditarse la solvencia de las cantidades beneficiadas, por lo que se refiere al periodo de tiempo marcado por la ley; autorizar la formación de presupuestos extraordinarios para que puedan hacer efectivos los pagos de los plazos que deben verificar; determinar los descubiertos que han de sujetarse á la moratoria ó condonación en su caso; y fijar el procedimiento para armonizar los preceptos de la ley de 1895 con la del año actual, y terminar los expedientes en curso y los que se promuevan por virtud de las concesiones de la promulgada en 28 de Junio último.

Tal es el objeto del Real decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 7 de Julio de 1898.—SEÑOR A L. R. P. de V. M., *Joaquín López Puigcerver*.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Con arreglo á lo preceptuado por el artículo 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que acrediten antes de 1.º de Octubre del año actual hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda, correspondientes al ejercicio de 1897-98, disfrutarán de los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895, para el pago de todos sus descubiertos con el Tesoro por valores anteriores al referido presupuesto de 1897-98, quedando obligadas las Corporaciones deudoras á incluir el crédito necesario al efecto en sus respectivos presupuestos ordinarios de gastos ó en los extraordinarios que podrán formar, con arreglo á las leyes provincial de 29 de Agosto de 1882 y Municipal de 2 de Octubre de 1877, en los casos que autorizó el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1896.

**Art. 2.º** Determinarán los descubiertos, cuyo cobro por el Tesoro ha de realizarse en los plazos y con las bonificaciones que autorizan los artículos 1.º y 4.º de la ley de 16 de Abril de 1895, las cantidades que en fin de Junio de 1898 adeudan al Tesoro público las referidas Corporaciones por valores de presupuestos anteriores á 1897-98, empezando á contarse aquellos plazos, cuando de moratorias se trate, desde 1.º de Julio del corriente, y considerándose vencido cada uno en los días 31 de Diciembre y 30 de Junio respectivamente.

**Art. 3.º** Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que oportuna-

mente hubieran incoado expedientes en demanda de los beneficios de la ley de 16 de Abril de 1895, y que no hubiesen sido resueltos ó no se les hubiere notificado el fallo, si fuere adverso, á la publicación de la ley de 28 de Junio último, disfrutarán de los repetidos beneficios siempre que acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones de 1897-98, dentro del plazo señalado en el art. 1.º, acumulándose á los débitos anteriores los procedentes de los ejercicios de 1894-95, 95-96 y 96-97, á cuyo efecto serán revisados por las oficinas provinciales de Hacienda los expedientes respectivos, y reformadas las liquidaciones, ajustándose á los preceptos de la instrucción de 16 de Abril de 1895.

**Art. 4.º** Terminados los expedientes por providencia que ponga fin á la vía gubernativa, y notificada ésta en forma, se entenderá que renuncian á los beneficios concedidos por las leyes de 16 de Abril de 1895 y 28 de Junio de 1898 los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que no hicieron sus ingresos en el plazo señalado al efecto por el reglamento de procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, según dispone la ley de 24 de Agosto de 1896.

**Art. 5.º** Para la ejecución del presente Real decreto, el Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que sean necesarias.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, *Joaquín López Puigcerver*.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1981

#### ELECCIONES MUNICIPALES CONVOCATORIA

El artículo 46 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, preceptúa que

cuando medio año antes por lo menos de las elecciones ordinarias ocurran vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de Concejales, se proceda á la elección parcial, y existiendo seis en el Ayuntamiento de Belalcázar, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 47 de la citada ley he acordado convocar á elección parcial para cubrir las referidas vacantes el domingo 31 del actual.

En su consecuencia y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, deberá procederse el domingo inmediato anterior día 24 del mismo mes, á la proclamación de candidatos y designación de interventores, celebrándose el escrutinio general el día 4 de Agosto, como jueves inmediato posterior al domingo de la votación, conforme á lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto citado, debiendo cumplirse fielmente lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 52.

Para la práctica de las operaciones electorales se observarán puntualmente los preceptos de la ley de 26 de Junio de 1890 y Reales decretos de 5 de Noviembre del mismo año y 24 de Marzo de 1891, quedando desde esta fecha abierta el periodo electoral hasta el día siguiente al señalado para el escrutinio y retiradas todas las delegaciones, comisiones y apremios que por cualquier concepto se hubieran expedido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 14 de Julio de 1898.

El Gobernador,  
Máximo Chulvi.

#### INDICADOR

de las operaciones electorales en la elección parcial de Ayuntamientos, con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, Real orden aclaratoria de 27 del propio mes y Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

14 de Julio.—Empieza el periodo electoral con la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la convocatoria. Pa-

blicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que termine la elección (artículo 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria, hasta el domingo 24 inclusivo, pueden formularse las solicitudes y las propuestas para Concejales.

(Ténganse en cuenta las disposiciones de la Real orden aclaratoria fecha 27 de Noviembre de 1890.)

**24 de Julio.**—Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta municipal del Censo, al efecto de lo prevenido en el art. 18 del decreto de adaptación, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

(Ténganse en cuenta las prescripciones de la segunda disposición transitoria del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.)

En el mismo día los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo segundo del art. 26 del Real decreto de adaptación.

También en el mismo día los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesión á los Presidentes de las Mesas de las secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los nombrados para Interventores y Suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

**31 de Julio.**—A las siete de la mañana se constituye la Mesa en el local designado para cada sección; y para el público se abren los locales antes de las ocho de la mañana, para que á esta hora en punto comience la votación.

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Artículo 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación con las formalidades prevenidas en el art. 31, y se procederá al escrutinio conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

**4 de Agosto.**—Como jueves inmediato posterior al domingo de la votación, conforme al art. 43 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana, hora que se designará y publicará con antelación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por duplicado el acta de la sesión, cumplimentando lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Real decreto, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el periodo electoral.

La exposición al público por los Ayuntamientos de los nombres de los elegidos, y las reclamaciones que se formularen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, se ajustarán á las disposiciones de los artícu-

los 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891

Córdoba 14 de Julio de 1898.

El Gobernador,  
Máximo Chulvi.

**Circular núm. 1957**

**SANIDAD**

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 16 de Octubre de 1894 se inserta la Real orden de diez del mismo mes y año, que expresa clara y concretamente las formalidades que hay que llenar para el ejercicio legal de las profesiones de Medicina, Farmacia y Veterinaria y de las de Practicantes, Matronas y Oirujanos dentistas, sin embargo de lo cual, son muy frecuentes las quejas que se reciben en este Gobierno de abusos que se cometen con perjuicio de la salud pública, en el ejercicio de las citadas profesiones, debido sin duda á que los Alcaldes lo consienten, y los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria no cumplen por apatía, tolerancia ó debilidad, las obligaciones que les imponen el reglamento de 24 de Julio de 1848 el Real decreto de 26 de Mayo de 1855 y las demás disposiciones vigentes, dictadas para corregir con mano fuerte las instrucciones en las expresadas ciencias, denunciando á los Tribunales de Justicia á los contraventores, y dando cumplimiento de ello á este Gobierno como está prevenido.

Me prometo del reconocido celo de los señores Alcaldes y Subdelegados, que en lo sucesivo vigilarán con el mayor interés el cumplimiento de tan importante servicio, sin ponerme en el sensible caso de emplear contra ellos las correcciones que por faltas de vigilancia y olvido de sus deberes señala la regla 4.ª de la citada Real orden de 10 de Octubre de 1894.

Córdoba 12 de Julio de 1898.

El Gobernador,  
Máximo Chulvi.

**Circular número 1958.**

**PRESUPUESTOS CARCELARIOS.**

Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy los presupuestos de ingresos y gastos de la cárcel del partido de Posadas y Castro del Río para el ejercicio de 1898-99 y el repartimiento formado por el Alcalde de dichos pueblos á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886, se publica á continuación el reparto referido, comprensivo de las cantidades que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender á las obligaciones de la cárcel del mismo, á cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios para el citado periodo económico, la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Córdoba 12 de Julio de 1898.

El Gobernador,  
Máximo Chulvi.

**Reparto que se cita**

	Ptas. Cts.
Partido judicial de Posadas	
Almodóvar del Río.....	1.103 32
La Carlota.....	960 36
Fuente Palmera.....	419 13

Guadalózar.....	576 36
Hornachuelos.....	2.113 80
Palma del Río.....	3.076 16
Posadas.....	1.225 12
<b>TOTAL.....</b>	<b>9.474 25</b>

Partido judicial de Castro del Río	
	Ptas. Cts.
Castro del Río.....	3.209 86
Espejo.....	1.287 64
<b>TOTAL.....</b>	<b>4.497 50</b>

Núm. 1971

**SECCION DE MINAS**

D. Máximo Chulvi, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que habiéndose renunciado por don Manuel Enriquez y Enriquez, representante del Excelentísimo señor don Fernando de Arteaga y Silva, Marqués de Távora y de Algecilla, la prosecución del expediente de registro titulado "San Fernando", número 3.847, de mineral cobre y del término del Viso, por decreto de este Gobierno civil de ocho del actual, he admitido la renuncia y declarado franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 12 de Julio de 1898.

El Gobernador,  
Máximo Chulvi.

Núm. 1972

Hago saber: que habiéndose renunciado por don Manuel Enriquez y Enriquez, representante del Excelentísimo señor don Fernando de Arteaga y Silva, Marqués de Távora y de Algecilla, la prosecución del expediente de registro titulado "San Andrés", número 3.849, de mineral cobre y del término del Viso, por decreto de este Gobierno civil de ocho del actual, he admitido la renuncia y declarado franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 12 de Julio de 1898.

El Gobernador,  
Máximo Chulvi.

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA

**PROVINCIA DE CORDOBA**

**Circular núm. 1969**

El Real decreto de 23 de Agosto de 1893 y Reglamento para el régimen de la Caja general de Depósitos de 5 de Agosto del mismo año, establecen que todas las fianzas que deban constituirse á responder de contratos celebrados por el Estado, la Provincia ó el Municipio, en metálico ó efectos públicos, lo serán precisamente en dicha Caja, bien en Madrid ó en las sucursales de provincia.

En su consecuencia, esta Delegación previene á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tengan arrendada la recaudación del impuesto de consumos por el ejercicio actual, con obligación los rematantes de afianzar en cualquiera de los valores antes mencionados, oniden, bajo su más estrecha responsabilidad, de que quede

cumplido el precepto legal de que queda hecho mérito y motiva la presente, remitiendo como justificante, dentro de los diez días siguientes al en que termine el plazo para constituir la fianza, un certificado de la carta de pago resguardo del depósito, para unirlo á su expediente respectivo, y si alguna lo estuviera ya en la Caja municipal, adoptar las disposiciones convenientes á su inmediata traslación á esta provincial, dando cuenta de haberlo efectuado en el mismo plazo de diez días.

Córdoba 12 de Julio de 1898.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Núm. 1970

**ANUNCIO**

Con fecha 23 de Junio próximo pasado ha tomado posesión del destino de oficial de segunda clase, Arquitecto de la Investigación de esta provincia, don Francisco Cachá Arcoya, en virtud de Real orden de 25 de Mayo último.

Y como quiera que en el núm. 157 del BOLETIN OFICIAL fecha 4 del que rige, se consiguiera equivocadamente, por error material, el nombre del señor Cachá, se anuncia nuevamente, cumpliendo con lo dispuesto en el reglamento del ramo, para conocimiento de las Autoridades y del público en general

Córdoba 12 de Julio de 1898.

**AYUNTAMIENTOS**

**SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS**

Núm. 1965

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas del Pósito de este pueblo, respectivas al año económico de 1897 á 98, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de veinte días, á los efectos del vigente reglamento de Pósitos.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 8 de Julio de 1898.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

**ALCARACEJOS**

Núm. 1966

Don Juan García Muñoz, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y caudales de este Pósito municipal, correspondientes al año económico de 1897 á 98, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen, y hagan las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Alcaracejos 12 de Julio de 1898.—Juan García Muñoz.

**AGUILAR**

Núm. 1967

Don Rafael Crespo y Calvo, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales, que ha de regir en el actual año económico de 1898 á 99, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes á su derecho.

Aguilar 12 de Julio de 1898.—Rafael Crespo.

(CONTINUACION.)

RELACION de las solicitudes que se han presentado pidiendo legitimación de roturaciones, que, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 4.º de la Real orden de 25 de Junio de 1897, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su debida publicidad.

Número de orden	Nombre del solicitante	Pago donde radica la finca	TÉRMINO MUNICIPAL.	CABIDA		SERVIDUMBRE Y PERSONA A FAVOR DE QUIEN EXISTEN
				Hectáreas	Centiáreas	
288	D. Alfonso Liseda Muñoz.....	Chavarcón del Palomar.....	Fuente la Lancha	2	"	Norte José Leal Zarza; Sur Antonio Zarza Durán, y Este Pedro Liseda y Santos Romero.
"	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	28	Norte Juan Luna Gallego; Este Pedro Liseda Muñoz, y los vientos restantes Juan Leal Zarza.
"	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2	57	Norte José Leal Zarza; Oeste el solicitante, y los demás vientos camino de Villanueva del Rey.
289	D. Alfonso Aranda Planas.....	Llano de la Menora.....	Idem.....	5	15	Norte José Plaza Muñoz; Este arroyo del Lobo, y los vientos restantes camino de Villanueva del Rey.
"	El mismo.....	Barranco del Albullón.....	Idem.....	1	28	Sur Antonio Chaves Aranda; Oeste Manuel Chaves Durán, y los demás vientos Pedro Liseda Muñoz.
290	D. José Leal Zarza.....	Cabeza Encinosa.....	Idem.....	1	93	Norte Rafael Liseda Muñoz; Sur Manuel Chaves Aranda; Este Josefa Zarza Aranda, y Oeste Alfonso Liseda Muñoz.
"	El mismo.....	Chavarcón del Palomo.....	Idem.....	1	93	Norte Manuel Capilla; Este camino de Villanueva del Rey, y por los vientos restantes Santos Romero.
"	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	93	Norte terrenos de Joaquín Expósito; Sur con Casimiro Vadillo; Este con Santos Romero, y Oeste con la vereda que conduce al caserío de José Manuel Romero.
291	D. Manuel Bueno Liseda.....	Eras del Campillo.....	Idem.....	3	86	Norte Tomás Franco Aranda; Sur Rafael Alga y Alga; Este Alfonso Aranda, y Oeste Ensebio Cambrón.....
"	El mismo.....	Cañada de Mogarras.....	Idem.....	3	22	Norte Ramón Gallego; Sur Juan Aranda Murillo; Este Antonio Zarza, y Oeste Cañada Mogarras.
292	D. Avelino Muñoz Zarza.....	Albullón.....	Idem.....	3	86	Norte Felipe Torres; Este Antonio Chaves, y los vientos restantes Ignacio Mateos García.
"	El mismo.....	Pozo del Campillo.....	Idem.....	3	22	Norte con la Senda de la Plata; Sur con terrenos de Vicente Torres Aranda; Este con la hacienda Venta Quemada, y Oeste con Tomás Franco Aranda.
293	D. Francisco Avila Gallegos.....	Arroyo del Lobo.....	Idem.....	3	86	Norte con el camino que conduce al Cuartanero; Sur con el arroyo del Lobo; Este con tierras de José Avila Durán, y Oeste Antonio Avila Durán.
"	El mismo.....	Barranco del Albullón.....	Idem.....	1	93	Norte Tomás Muñoz Torres; Oeste propiedad del solicitante, y los demás vientos Casimiro Vadillo.
294	D.ª María Franco Aranda.....	Campillo.....	Idem.....	6	"	Sur Manuel Chaves Durán; Oeste Pedro Liseda Muñoz, y los vientos restantes con terrenos de la propiedad de los herederos de Alfonso Noguero.
295	D. Adriano Torres Marillo.....	Arroyo del Lobo.....	Idem.....	1	28	Norte Juan Aranda Marillo; Sur viuda de Manuel Plaza; Este arroyo del Lobo, y Oeste camino Vadillo.
"	El mismo.....	Campillo.....	Idem.....	2	57	Norte José Avila; Sur término de Villanueva del Daque, y los demás vientos Francisco Avila.
"	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	93	Norte con terrenos propios de Manuel Melchor Romero; Sur con los de José Avila Durán; Este con Antonio Avila Durán, y Oeste con Ramón Gallegos Luna.
296	D. Antonio Aranda González.....	Arroyo del Lobo.....	Idem.....	27	"	Norte con Alfonso Liseda y el camino de Villanueva; por Sur con el arroyo del Lobo; Este con Casimiro Vadillo, y Oeste Juan Luna Gallegos.
"	El mismo.....	Barranco del Albullón.....	Idem.....	1	50	Norte y Este Casimiro Vadillo, y por los vientos restantes Antonio Chaves.
"	El mismo.....	Chavarcón del Palomo.....	Idem.....	4	"	Norte Manuel Espejo; Oeste Manuel Moyano, y los demás vientos Casimiro Vadillo.

Paso de ganado.

(Continuará.)

## JUZGADOS

## CORDOBA

Núm. 1952

Don Pedro Iglesias Galán, Capitán de la zona de reclutamiento de Córdoba número 17, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el recluta del reemplazo 1897 Pedro Martos Francisco, por su falta de presentación para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Martos Francisco, natural de Baena, provincia de Córdoba, hijo de Francisco y de Ana María, de estado soltero, de veinte y un años de edad, de oficio sombrerero ambulante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color oscuro, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poca, su estatura 1 metro 710 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en la calle Madre de Dios, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por el delito de faltar á concentración para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Martos Francisco, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Córdoba á once de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—El Capitán Juez instructor, Pedro Iglesias.

Núm. 1959

Don Rafael García Vazquez, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan Trujillos, vecino de esta ciudad, en la calle Costanillas número cincuenta y tres, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo por hurto de tres corambres de aceite en el molino de la finca denominada de "Tablero bajo", término de esta ciudad.

Dado en Córdoba á doce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—R. García Vazquez.—El actuario, Teodoro Fernández.

Número 1960

Hago saber: que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, penden autos sobre declaración de ausencia de Don Pedro Mejías Relaño, á instancia de su esposa legítima Doña Rafaela Román Gallego, y en cumpli-

miento á lo preceptado en el párrafo tercero del art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificar con los oportunos documentos al comparecer ante este Juzgado y al referido Don Pedro Mejías Relaño, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, lo verifiquen, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—R. García Vázquez.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

## POZOBLANCO

Núm. 1961

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se siguió causa criminal de oficio contra el rematado, vecino de Villanueva del Duque, Juan Domingo Muñoz Eugenio, por el delito de homicidio y en su ramo de solvencia, se acordó sacar á pública subasta una casa en referido pueblo de Villanueva del Duque, sita en la calle de Doña Blanca, número 41, la cual ha sido valorada en la cantidad de seiscientos quince pesetas.

Y no habiéndose presentado licitador alguno en el día 21 de Abril último, en el que tuvo lugar mencionada subasta, se anuncia otra tercera sin sujeción á tipo, la que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Real, número tres, el día 4 del próximo mes de Agosto, y hora de las once de su mañana.

Se hace presente que de dicha finca no existe hasta hoy título inscrito de dominio, y que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de las cuatrocientas sesenta y dos pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, y la cédula personal.

Lo que se hace público por medio del presente para general inteligencia.

Dado en Pozoblanco á once de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Arcadio Ortega.—P. S. M., Julio Pellitero.

## HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1975

## Cédula de notificación.

El señor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en la ejecutoria recaída en causa por lesiones á Carlos Murillo Copé, contra Isidoro Rodríguez Obrero, vecinos de Belalcázar, ha acordado se notifique dicha ejecutoria por cédula, insertándola en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta oficial*, toda vez que se ignora el paradero del perjudicado, y cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Isidoro Rodríguez Obrero, como autor de un delito de lesiones menos graves, con una circunstancia atenuante, á un mes y un día de arres-

to mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, en cuanto sea compatible con su edad, y pago de las costas, y á que se indemnice al representante legal del lesionado la cantidad de quince pesetas, con sujeción al apremio personal correspondiente por insolvencia de la indemnización."

Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente, que firmo en Hinojosa del Duque á once de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—El sustituto del Escribano, Juan Tocado.

## Agencia ejecutiva de Consumos DE CORDOBA

Número 1963

## EDICTO

El señor Tesorero de Hacienda de esta provincia dictó con fecha cinco de Julio la providencia que sigue:

"Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del año económico de 1897 á 98, los contribuyentes por consumos que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *BOLETIN OFICIAL* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la Sociedad Arrendataria en esta capital, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería. Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Tesorería, en Córdoba á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Nicolás Fernández.—Hay un sello."

Y en cumplimiento del art. 14, párrafo 5.º de la instrucción de procedimientos contra los deudores á la Hacienda pública, se fija y anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* y en los sitios de costumbre de esta localidad.

Córdoba 6 de Julio de 1898.—El Agente ejecutivo, Cristóbal Aranda.

## Sección de anuncios

## Matrícula industrial

El nuevo formulario oficial se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Padrón de Cédulas y demás formularios se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

## LOS LIBROS

para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18

## LAS CUENTAS

trimestrales para las zonas recaudadoras de contribuciones, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18

## LOS CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

## LAS GUIAS

de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario."

## LOS MODELOS

oficiales para los trabajos de apéndice al amillaramiento, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18

## LAS NUEVAS RE-

laciones de altas y bajas de la matrícula industrial se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

## Los repartimientos

de rústica y urbana, arreglados al modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

## LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18

## LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

## Nuevas filiaciones

El formulario dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, de 27 de Abril último, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba."

## LAS NUEVAS NÓ-

minas con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA